



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2019-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 18 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Informe N° 001-2019-GAT/MDBSH. Sobre Recurso de Reclamación presentado por la Derrama Magisterial, con Registro de Mesa de Partes N° 7534, de fecha 25 de octubre del 2018. Contra la Resolución de Determinación N° 001-2018-GAT-MDBSH. Referida a la diferencia de pago por impuesto predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de Setiembre del 2018, según Acta de Notificación que obra en el expediente, se notificó a la Derrama Magisterial con la Resolución de Determinación N° 001-2018-GAT/MDBS. Por diferencias en el pago de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018, resultado de fiscalización efectuada por parte de la municipalidad.
2. Que, en mérito de la notificación efectuada, la Derrama Magisterial INTERPONE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, ingresando por Mesa de Partes el documento con Registro N° 7534 de fecha 25 de octubre del 2018.
3. Que, el recurso presentado se sustenta en diversos argumentos de fondo y forma, específicamente en el numeral 3 de su escrito, "3. Al respecto la RTF. N° 3616-1-2002 (05-07-02) ha señalado que "El anulable la resolución emitida sin indicar correctamente la base legal de los valores arancelarios en los que se sustenta la evaluación efectuada por la administración tributaria ni la forma en que se determinó la base imponible, resultado el referido valor anulable de conformidad con el numeral 7 del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al no señalar los fundamentos y disposiciones que lo amparan". De la revisión a la Resolución de Determinación que nos ocupa, apreciamos que se mencionan diversas normas, sin embargo, las relacionadas a la deuda de la Derrama Magisterial, se omiten, es así que no se mencionan las normas que aprueban los valores arancelarios para los años afectados, de la misma forma los valores para edificaciones, valores que se aprueban anualmente mediante resoluciones del Ministerio de Vivienda y del Gobierno Regional.
4. Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. En su artículo 109°, numeral 2) dispone que, los actos de la Administración Tributaria son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido o que sean contrarios a la Ley o norma con rango inferior.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



5. El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. En su artículo 11° dispone que la base imponible para la determinación del Impuesto Predial está constituida por el valor de los predios del contribuyente y este valor se determina aplicando los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios de edificación, las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones; estos tres aspectos importantes en la valorización de los predios de la Derrama Magisterial, son los que se han omitido y consecuentemente acarrear la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

6. El tribunal fiscal con RTF N° 06592-112003, sentencia de observancia obligatoria, dispuso lo siguiente:

"El criterio referido a que "los resultados de la verificación o fiscalización de un predio, para efecto del Impuesto Predial, no deben ser utilizados para determinar las condiciones que éste poseía antes de la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que tales condiciones se configuraron antes del 1 de enero de dicho año, fecha fijada por la ley de dicho impuesto para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios", es recurrente, conforme con lo establecido por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1113 y el Decreto Supremo N° 206-2012-EF".

Sin embargo, aprécielos en el expediente que, la fiscalización se efectuó el año 2018 y se efectuaron valorizaciones y determinaron deudas desde el año 2013.

En uso de las facultades conferidas por el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Determinación N° 001-2018-MDBSH y todos los actuados con relación a dicha resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria se efectúen los registros correspondientes y se anulen las deudas generadas.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al contribuyente Derrama Magisterial en el plazo y forma que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c
AL
GM
GAT
GAF
INTERESADOS
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
José Augusto Del Aguila García
ALCALDE